

NUEVAS COFRADÍAS

DECRETO

Es de señalar que el fenómeno asociativo goza de una larga tradición en la vida de la Iglesia. A lo largo de los siglos, han surgido muchas formas asociativas de fieles: uniones, terceras órdenes, misericordias, obras pías, etc. Entre estas asociaciones en que los fieles laicos participan para fomentar la vocación cristiana en el mundo se encuentran las Cofradías de Semana Santa.

La reflexión eclesiológica del Concilio Vaticano II, constituyó el ámbito apropiado para ubicar adecuadamente el derecho de asociación. Fruto de esa reflexión, el decreto conciliar *Apostolicam Actuositatem*, además de recordar la importancia del ejercicio del apostolado en forma individual, afirma que “*el apostolado asociado de los fieles responde muy bien a las exigencias humanas y cristianas, siendo al mismo tiempo expresión de la comunión y de la unidad de la Iglesia en Cristo, que dijo: “Pues donde estén dos o tres congregados en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos”, (Cf. Mt., 18,20)”* (18/a).

Con el tiempo, las Cofradías han sido uno de los cauces importantes para la manifestación pública de la fe, gracias a su poder de convocatoria y a su forma peculiar de expresar los valores religiosos. Como asociaciones de fieles cristianos conscientes de su pertenencia a la Iglesia, siempre han sido una realidad muy viva en nuestra religiosidad popular. La Iglesia, se dirige ahora a ellas, invitándolas también a asumir los desafíos de la Nueva Evangelización.

Pertenecer a una Cofradía, supone siempre adquirir un compromiso espiritual y apostólico, que se refleja en un testimonio de vida y una labor evangelizadora. La importancia eclesial y la significación cristiana de las Cofradías de Semana Santa en la Diócesis de Mallorca exigen necesariamente una regulación para la aprobación canónica de aquellas que, como fruto de la devoción popular y el ánimo apostólico, deseen su reconocimiento jurídico. Por ello, teniendo en cuenta esta realidad y la competencia del Obispo diocesano para aprobar asociaciones de fieles dentro de su propio territorio, y al mismo tiempo, el bien pastoral de nuestra Diócesis y el de las propias comunidades, por medio del presente decreto apruebo los siguientes criterios y normas de procedimiento que se han de seguir para la aprobación canónica de nuevas Cofradías de Semana Santa.

RAZÓN PASTORAL Y SENTIDO ECLESIAL

1. Sólo una verdadera necesidad pastoral y la búsqueda de un bien espiritual para la comunidad cristiana darán posibilidad a la aprobación canónica de una nueva Cofradía. Dado el excesivo número de Cofradías en nuestra Diócesis, puede haber en algún caso razones pastorales que aconsejen:
 - a) No iniciar, en principio, nuevos procesos de aprobación de Cofradías.
 - b) Orientar hacia la integración en Cofradías de idéntica naturaleza ya existentes a los que desean crear una nueva.

2. El juicio valorativo de las razones pastorales corresponde a las propias instituciones diocesanas: de la parroquia, de la comunidad religiosa, del arciprestazgo, del Secretariado Diocesano de Cofradías, de la Asociación correspondiente y, en última instancia, al Obispo diocesano.
3. Para la aprobación canónica de una Cofradía, se requiere también, que no exista otra semejante en el mismo núcleo territorial de población y, que no sea promovida por personas que por divisiones internas hayan abandonado otras cofradías semejantes ya existentes. De igual modo, se desestimará la aprobación de una Cofradía cuando la solicitud vaya precedida de hechos consumados o cuando su finalidad no resulte clara por provenir de una asociación civil constituida con otra finalidad.
4. El mero deseo piadoso de difundir una devoción o de dar culto a una imagen, o de practicar la caridad, no es motivo suficiente para la aprobación canónica de una Cofradía. Por ello, se tendrá especial cuidado a la hora de aprobar una nueva Cofradía cuando se aprecie en los promotores un afán de relevancia social, de protagonismo personal, familiar o de grupo, o se solicite sólo por la pretensión piadosa, pero no suficiente, de procesionar imágenes religiosas; motivaciones no exclusivamente cristianas.
5. Todos los que han de emitir juicio de valor sobre la conveniencia o no de una nueva Cofradía, han de tener en cuenta también, para el adecuado discernimiento, el testimonio personal y comunitario de vida cristiana de los promotores de la nueva Cofradía, su sentido eclesial y de comunión con la Iglesia, así como el grado de participación en la vida de la comunidad cristiana y en el compromiso apostólico, tal como exigen la naturaleza y fines de estas asociaciones de fieles.
6. La aprobación canónica de una Cofradía es competencia exclusiva del Obispo diocesano. Sólo después de este acto administrativo, la Cofradía queda constituida como Asociación Privada de Fieles con personalidad jurídica, con los derechos y deberes correspondientes. Mientras no se obtenga la aprobación canónica, los promotores carecen de atribuciones para recabar ayuda económica de los fieles y adquirir imágenes que han de recibir culto público.
7. Toda Cofradía ha de tener su sede canónica dentro de un territorio parroquial, bien sea el templo parroquial, comunidad religiosa, oratorio u otra iglesia de la demarcación, así como también, su propio consiliario, en representación del Obispo diocesano. En consecuencia, no puede solicitarse al Obispo la aprobación de una nueva Cofradía al margen de lo anterior.

NORMATIVA DIOCESANA

Norma 1

Cuando un grupo de fieles desean crear una nueva Cofradía, desde el primer momento han de ponerse en contacto con el rector de la parroquia o responsable de la comunidad religiosa en donde pretendan establecer su sede canónica; al cual, presentarán un informe detallado y razonado sobre los motivos que les mueven a crear la Cofradía, fines específicos de la misma, propósito apostólico que los compromete, número de

miembros mayores de edad (18 años) que desean integrarla. En este informe se tendrá presente en todo momento los criterios y principios básicos, anteriormente expuestos.

Norma 2

Dicho informe será estudiado por el rector de la parroquia o responsable de la comunidad religiosa correspondiente y se remitirá por escrito a la Vicaría General a través de la Cancillería del Obispado de Mallorca, adjuntándose el informe valorativo propio del rector de la parroquia o del responsable correspondiente, y en el que al menos se responda a las siguientes cuestiones:

- a) Las razones de todo tipo que mueven a este grupo de fieles a pedir la aprobación de la Cofradía.
- b) La repercusión pastoral que tendría la nueva Cofradía en la parroquia o comunidad religiosa donde desean establecerse y en el entorno social, ciudad o pueblo, en el que se insertan.
- c) Qué aspectos nuevos aporta y qué acentos la diferencian de las cofradías ya existentes, si éste es el caso.
- d) Dado que la tarea más urgente en la Iglesia hoy es la Nueva Evangelización, y así lo marca la pastoral diocesana, se especificará el modo concreto como la nueva Cofradía podría contribuir a la misión evangelizadora.
- e) Deberá incluirse informe de todos los aspectos que se consideren necesarios para tener en cuenta a la hora de la aprobación o desestimación de la misma.

Norma 3

El Obispo podrá recabar de los organismos eclesiales e instituciones diocesanas parroquiales, arciprestales, Secretariado Diocesano y Asociaciones correspondientes cuantos informes crean necesarios.

Norma 4

Todos los informes serán enviados a la Vicaría General a través de la Cancillería del Bisbat de Mallorca, quien finalmente, realizará un informe compilatorio fruto de un profundo y exhaustivo estudio y de las necesarias informaciones relativas para la aprobación de una nueva Cofradía.

Norma 5

Si el Obispo estimase conveniente la aprobación de la nueva Cofradía, los promotores y candidatos a cofrades comenzarán un proceso de iniciación cristiana y cofrade, no inferior a dos años, bajo la responsabilidad del rector de la parroquia o del responsable de la comunidad religiosa en cuyo donde tendrán su sede canónica y, con los contenidos básicos de una catequesis de adultos y las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Cofradías.

PROCESO DE INICIACIÓN

Norma 6

El proceso de iniciación consistirá en un período de formación cristiana y cofrade programada, a llevar a cabo bajo la responsabilidad del rector de la parroquia o del responsable de la comunidad religiosa en donde se aprobará canónicamente la nueva Cofradía.

La duración del mismo será señalada, en cada caso, por los organismos diocesanos competentes; en todo caso, nunca será inferior a dos años. Los contenidos de la programación deberán incluir necesariamente los siguientes elementos:

- a) Contenidos básicos de una catequesis de adultos, basados en el Catecismo de la Iglesia Católica.
- b) Especial referencia al Apostolado Seglar asociado.
- c) Sentido de las celebraciones litúrgicas, el verdadero culto a las imágenes, implicaciones sociales de la fe, todo ello basado en el Directorio sobre Liturgia y Piedad Popular.
- d) Enseñanzas del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Cofradías.
- e) Compromiso con la Nueva Evangelización.

Norma 7

Durante el proceso de iniciación, los candidatos a cofrades integrantes de la nueva Cofradía deberán manifestar vivencialmente que les mueve a ello un verdadero espíritu apostólico y un compromiso cristiano de vivir con coherencia evangélica su fe. Signos claros de este compromiso cristiano son, al menos:

- a) Integración y participación intensa en la vida eclesial.
- b) Práctica del precepto dominical.
- c) Criterios y aptitudes morales en conformidad con la Moral Católica.
- d) Testimonio Evangélico (en la familia y en la sociedad).
- e) Presencia activa en el mundo como creyentes.
- f) Sentido cristiano del culto a las imágenes.
- g) Amor a la Iglesia y sincero respeto a la Jerarquía, obedeciendo las directrices diocesanas.

PROCESO DE APROBACIÓN

Norma 8

Superado el proceso de iniciación, y previo el informe pertinente del responsable encargado de hacer el seguimiento, se procederá a:

- a) Redacción de Estatutos, según el modelo marco diocesano (Cf. CIC c. 304).
- b) Presentación de los mismos a la Vicaría General, a través de la Cancillería del Obispado de Mallorca.
- c) Solicitud, al Sr. Obispo, de aprobación canónica de la nueva Cofradía. (Cf. CIC c. 301)

Norma 9

Una vez aprobada canónicamente la nueva Cofradía, se procederá a la elección de la Junta Directiva, según las normas estatutarias.

Norma 10

Una vez nombrada y refrendada por el Obispo diocesano la Junta Directiva, la nueva Cofradía comenzará su vida pública, con todos los derechos y deberes.

Palma, 10 de junio de 2016

En esta fecha, y con número de protocolo 301/16, el Sr. Obispo de Mallorca, Mons. Javier Salinas Viñals, ha firmado el decreto de aprobación de la presente normativa.

Jaume A. Estela Cortés
Vicecanciller – Vicesecretario General